

17081

ORDEN de 6 de junio de 1984 por la que se modifica a la firma «Girbau, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de chapa y fleje de acero, y la exportación de lavadoras, centrifugas y secadoras.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Girbau, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa y fleje de acero, y la exportación de lavadoras, centrifugas y secadoras, autorizado por Orden de 6 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado», de 2 de mayo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Girbau, S. A.», con domicilio en Vic (Barcelona), carretera de Manlleu, kilómetro 1, y NIF A-08278438, en el sentido de cambiar la cantidad de transformación que figura en el cuadro de módulos para el producto de exportación X, lavadora modelo LF-45, para la chapa de 1,5 milímetros de espesor, era de 134,15 kilogramos y no 132,15 kilogramos como figuraba anteriormente.

Segundo.—Ampliar las mercancías de exportación incluyendo las siguientes:

XV. Lavacentrifuga modelo LCF-20, de 410 kilogramos de peso neto, de P. E. 84.40.70.

XVI. Lavacentrifuga modelo LCF-55, de 1 100 kilogramos, de P. E. 84.40.70.

Tercero.—Los módulos contables para estos dos productos serán los siguientes, en kilos por unidad exportada:

Mercancías de importación	Productos de exportación			
	XV		XVI	
	Kgs	Sub %	Kgs	Sub %
Chapa 1 mm.	35,085	23,67	40,03	4,29
Chapa 1,5 mm.	47,330	11,53	86,19	20,11
Chapa 2 mm.	3,740	11,76	80,14	9,09
Chapa 2,5 mm.	0,045	6,66	12,00	12,00
Chapa 3 mm.	0,6	3,33	3,17	16,40

Cuarto.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de junio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17082

ORDEN de 6 de junio de 1984 por la que se modifica a la firma «Alcalá Industrial, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de acero y pintura en polvo y la exportación de piezas para vehículos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Alcalá Industrial, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de acero y pintura en polvo y la exportación de piezas para vehículos, autorizado por Orden ministerial de 22 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de enero de 1984), que ampliaba la del 27 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Alcalá Industrial, S. A.», con domicilio en Alcalá de Henares (Madrid) y NIF A-28821452, en el sentido de derogar los puntos 2.4 y 2.5 del «partado 1.º» y añadir el 2.7. — PN 50 N 61 de la firma «Croda de Inglaterra».

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de abril de 1984 también podrán acogerse a los beneficios del sistema de reposición y de devolución de derachos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectiva-

mente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 22 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de enero de 1984) que ampliaba la del 27 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17083

ORDEN de 6 de junio de 1984 por la que se prorroga a la firma «Rothe Erde Ibérica, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aros de acero y la exportación de rodamientos a bolas, a rodillos, engranajes y ruedas de fricción.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Rothe Erde Ibérica, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aros de acero y la exportación de rodamientos a bolas, a rodillos, engranajes y ruedas de fricción, autorizado por Orden ministerial de 4 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año a partir de 22 de julio de 1984 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Rothe Erde Ibérica, S. A.», con domicilio en carretera de Castellón, kilómetro 7, La Cartuja Baja (Zaragoza), y número de identificación fiscal A.50032614.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17084

ORDEN de 6 de junio de 1984 por la que se modifica a la firma «Equipos Nucleares, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cabeza, anillos y tubos y la exportación de accesorios para central nuclear.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Equipos Nucleares, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cabeza, anillo y tubos y la exportación de accesorios para central nuclear, autorizado por Orden ministerial de 21 de febrero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Equipos Nucleares, S. A.», con domicilio en calle Rosario Pino, 14-16, Madrid-20, y NIF A.28.325520, en el sentido de cambiar las mercancías de importación por las siguientes, en lugar de las que figuraban en la Orden:

1. Virota de cuerpo, pieza número 103.00, P. E. 84.59.27.
2. Placa tubo, pieza número 102.00, P. E. 84.59.27.
3. Anillo esférico, pieza número 101.00, P. E. 84.59.27.
4. Planchas para dos soportes externos, piezas números 409 y 413, P. E. 73.75.29.2.
5. Planchas para dos soportes guías, piezas números 401 y 405, P. E. 73.75.29.2.
6. Toberas paso de mano, siete piezas, piezas números 321.01 + 07, P. E. 84.59.27.
7. Barra forjada de 120 milímetros de diámetro para la obtención de tres toberas de purga, piezas números 311.00 + 313.00, y tres tapas para dichas toberas, piezas números 381.00 + 383.00, posición estadística 73.73.13.1.
8. Barra forjada de 60 milímetros de diámetro para la obtención de cuatro toberas de presión, piezas número 354.00 + 357.00, tres toberas de temperatura, piezas números 351.00 + 353.00, y cuatro tapas para las toberas de presión, piezas números 384.00 + 387.00, P. E. 73.73.13.1.
9. Barra forjada de 30 milímetros de diámetro para soporte termopar, piezas números 381.00 + 383.00, P. E. 73.73.13.1.
10. Fleje de acero inoxidable (60 x 0,5) para el plaqueado interno, P. E. 73.74.23.2.
11. Fleje de níquel aleado (60 x 0,5) para plaqueado interno, P. E. 75.03.15.1.

COMPOSICION QUIMICA DE LOS MATERIALES

(Porcentuales)

Denominación	C	Si	Mo	P	S	Al	Cr	Ni	Nb	Mo	Fe
20 Mn Mo Ni 55	0,17-0,25	0,15-0,30	1,15-1,50	0,015 máx	0,015 máx	—	—	0,40-0,80	—	0,45-0,60	—
15 Mo 3	0,12-0,20	0,15-0,30	0,50-0,70	0,040 máx	0,040 máx	—	—	—	—	0,25-0,35	—
3 Re 41 (60 X 0,5)	0,025 máx	0,4 máx	2,1 máx	0,015 máx	0,015 máx	—	24,0 máx	12,5 máx	0,8 máx	—	—
3 R 42 (60 X 0,5)	0,025 máx	0,4 máx	1,3 máx	0,015 máx	0,015 máx	—	19,5 máx	9,5 máx	≥ 12 c	—	—
S-Ni Cr 19 Nb (60 X 0,5)	0,05 máx	0,5 máx	4-6	0,020 máx	0,010 máx	—	18-22	97,0 mín	—	2 mín	2-4
X 10 Cr Ni Nb 18,9	0,10 máx	1,0 máx	2,0 máx	—	—	—	17-19	9-11,5	8 x % C	—	—

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 21 de febrero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17085

ORDEN de 6 de junio de 1984 por la que se autoriza a la firma «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de poliuretano y la exportación de pasacables.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliuretano y la exportación de pasacables.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», con domicilio en el paseo de la Castellana, número 20, Madrid-1, y N.I.F. A-26 022143.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Poliuretano en dos componentes: Poliol más isocianato marca comercial «Desmopan 365-S», P. E. 30.01.78.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Pasacables simple, de poliuretano, con peso neto unitario de 0,494 gramos, P. E. 39.07.99.9.

II. Pasacables doble de poliuretano, con peso neto unitario de 1,377 gramos, P. E. 39.07.99.9.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 unidades de los productos I ó II que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 0,1017 kilogramos o 0,194 kilogramos respectivamente y, en su caso, de la mercancía indicada anteriormente.

b) Se consideran pérdidas:

Para el poliuretano empleado en la elaboración del producto I, el 51,43 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

Para el poliuretano empleado en la elaboración del producto II, el 29,08 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis, por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de hasta el 31 de julio de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años si bien, para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de